

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"VIAT CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

BRUNO ESTEBAN ULLAURI PAREDES

EDGAR GONZALO PUGA ANDRADE

MARIO ASDRÚBAL JURADO GAMAZO

LUÍS DARÍO PESANTEZ JÁCOME

CAPITAL SOCIAL:

USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

AAM

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de
17 la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y cinco (25) de Agosto
18 del año dos mil seis ante mí **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS,**
19 **NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen al
20 otorgamiento de la presente escritura, los señores **BRUNO ESTEBAN**
21 **ULLAURI PAREDES, EDGAR GONZALO PUGA ANDRADE, MARIO**
22 **ASDRÚBAL JURADO GAMAZO Y LUÍS DARÍO PESANTEZ JÁCOME,**
23 por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores
24 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, con
25 capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma
26 antes indicada; y, advertidos que fueron por mí, el Notario del objeto y
27 resultados de la presente escritura pública, así como examinados en
28 forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta

1 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesas o
2 seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada
3 textualmente es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
4 escrituras públicas a su cargo díguese insertar una en la cual conste la
5 constitución de una compañía que se denominará: VIAT COMPAÑIA
6 LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.-**
7 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
8 escritura pública de constitución de una sociedad de responsabilidad
9 limitada los señores Bruno Esteban Ullauri Paredes, Edgar Gonzalo Puga
10 Andrade, Mario Asdrúbal Jurado Gamazo y Luís Darío Pesantez Jácome,
11 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, por sus propios
12 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces en
13 derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el Distrito
14 Metropolitano de Quito y en la ciudad de Guayaquil el último.-
15 **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
16 comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de
17 responsabilidad limitada, uniendo aportes para participar en las utilidades
18 de la sociedad, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de
19 Compañías, a las del Código de Comercio, a las Resoluciones de la
20 Superintendencia de Compañías, a las disposiciones del Código Civil, al
21 estatuto social que a continuación se expresa y a las demás normas
22 pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO**
23 **PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,**
24 **DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO:**
25 **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará, VIAT COMPAÑIA
26 LIMITADA, bajo cuyo nombre realizará todos sus actos y contratos.-
27 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía al momento
28 de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: Primero)

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- La compañía se dedicará a la prestación
2 de servicios técnicos de instalación, mantenimiento, reparación de
3 equipos o sistemas médicos electrónicos y de cualquier otra tecnología,
4 en todas sus fases. En los casos de reparación que requiera de
5 repuestos, prestará los servicios de calibración y provisión. Segundo)
6 VENTA DE RESPUESTOS.- La Compañía comercializará repuestos que
7 requieran los equipos o sistemas médicos. Tercero) ASESORAMIENTO.-
8 La Compañía prestará el servicio de asesoramiento a instituciones
9 médicas de salud tanto públicas como privadas, sobre adquisición,
10 instalación, rendimiento, mantenimiento y reparación de equipos sistemas
11 médicos electrónicos. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía
12 es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal el
13 Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo
14 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro del territorio
15 nacional o fuera de aquel de acuerdo con lo que resuelva la Junta
16 General de Socios.- **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de la
17 duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la
18 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
19 Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo restringirse o ampliarse este
20 plazo por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con
21 estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
22 **CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
23 **SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de
24 la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
25 UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$. 400), dividido en CUATROCIENTAS
26 participaciones acumulativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una.-
27 **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que
28 comprenden los aportes de capital de esta compañía son iguales,

1 acumulativas e indivisibles. Se entregará a cada socio un certificado de
2 aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número
3 de las participaciones que a cada uno de los socios le corresponden.
4 Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la
5 Compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.**- Por cada
6 participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio
7 tendrá derecho a un voto en la Junta General de Socios.- **ARTICULO**
8 **OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Para proceder al aumento o
9 disminución del capital social de la compañía será necesario la
10 aprobación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo
11 dispuesto en el artículo ciento diez y ciento once de la Ley de
12 Compañías.- Cada socio tendrá la libertad de renunciar al derecho de
13 preferencia para aumentos de capital, en favor de los socios de la
14 compañía de responsabilidad limitada. Las escrituras correspondientes
15 serán suscritas individual o conjuntamente por el Presidente o el Gerente de
16 la compañía.- **ARTICULO NOVENO.**- Se considerará propietario de las
17 participaciones a quien aparece como tal en el libro de socios.- La
18 propiedad de las participaciones se transferirá mediante la cesión
19 debidamente aprobada por la unanimidad del capital social. Dicha cesión
20 se realizará mediante escritura pública, de lo cual se sentará razón al
21 margen de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- En el libro
22 de la compañía se inscribirá la cesión, y se extenderá un nuevo
23 certificado de aportación en favor del cesionario, previa anulación del
24 certificado de aportación anterior del cedente.- **ARTICULO DECIMO.**- De
25 las utilidades liquidadas que resulten de cada ejercicio se tomará un
26 porcentaje no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo
27 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento
28 del capital social.- Una vez constituido el mismo, y de resultar disminuido

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma señalada
2 en el inciso anterior.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las
3 participaciones que tienen los socios de esta compañía, son transferibles
4 por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o
5 de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social,
6 estando a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de
7 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** En cuanto a los
8 derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo
9 dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección V y de la Ley de
10 Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Mientras no sea cubierto
11 el valor de las participaciones correspondientes al aumento de capital, la
12 sociedad entregará a los socios solamente un certificado provisional en el
13 que conste el número de participaciones suscritas, el valor y el plazo para
14 el pago total de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las
15 ganancias netas que se obtuvieren de cada ejercicio después de
16 deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía,
17 se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales o se capitalizaran
18 total o parcialmente de conformidad con las resoluciones de la Junta
19 General de Socios.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los socios, así como
20 los administradores de la compañía están expresamente prohibidos de
21 emprender en actividades que se consideren iguales o similares a las
22 llevadas a cabo por la compañía o que puedan competir con éstas, salvo
23 que medie la autorización expresa de la Junta General de Socios.-
24 **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**
25 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía estará gobernada por la
26 Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente.-
27 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los administradores cumplirán con
28 todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y

1 responsabilidad, y de acuerdo con lo que disponen los presentes
2 estatutos para cada uno de los órganos de administración.- **ARTICULO**
3 **DECIMO OCTAVO.**- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o
4 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía
5 previa convocatoria del presidente y/o gerente de la compañía.- Las
6 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
7 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
8 compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que
9 fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los
10 asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- Las
11 juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los
12 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
13 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión de
14 conformidad con la Ley de Compañías. Sin perjuicio de lo dispuesto, los
15 socios podrán reunirse en Junta General Universal de Socios en cualquier
16 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
17 presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, y los socios
18 acepten por unanimidad constituirse en Junta General Universal y
19 determinen previamente, los asuntos a tratarse; sin embargo, cualquiera
20 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
21 cuales no se considere suficientemente informado. El Acta deberá ser
22 suscrita por todos los socios y/o apoderados bajo sanción de nulidad.-
23 **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las sesiones de Junta General
24 el Presidente de la Compañía, y en su ausencia será reemplazado por el
25 Gerente, quien a su vez actuará como Secretario y a falta de este el que
26 fuere designado como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Si la
27 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
28 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá



1 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-
2 La Junta General no podrá considerarse constituida para del primer día de la
3 primera convocatoria si los concurrentes no representan más de la mitad
4 del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
5 convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la
6 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
7 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la
8 Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios
9 presentes. Los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la
10 mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General obligan
11 a todos los socios y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución
12 por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y
13 empleados, salvo la impugnación que de conformidad con el artículo
14 ciento catorce literal h) de la Ley de Compañías pueden proponer los
15 socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todo socio podrá asistir
16 personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por un
17 mandatario acreditado mediante carta poder dirigido al o a los
18 administradores de la compañía, sin la necesidad de que el mandatario
19 sea socio. La representación deberá conferirse con carácter especial para
20 cada junta, salvo que el mandatario ostente poder general del mandante.
21 Dado que cada participación es indivisible, cuando hayan varios
22 propietarios de una misma participación, éstos nombrarán un solo
23 representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento
24 será hecho en la forma prevista por la ley. Para asistir a las Juntas será
25 requisito esencial tener inscritas las participaciones en el libro de socios
26 de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponde a la
27 Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente quien actuará como
28 Presidente de la Junta General de socios y al Gerente. b) Resolver sobre

1 la remoción, por causas legales del Presidente y Gerente. c) Conocer los
2 balances, cuentas e informes presentados por los administradores
3 aprobándolos o haciendo las observaciones que consideran que
4 consideren necesarias. d) Resolver sobre la distribución de las utilidades
5 y ordenar el pago de los dividendos que correspondan a los socios según
6 sus derechos. e) Resolver acerca de reformas al contrato social o a los
7 estatutos de la compañía, sobre la fusión, transformación, disolución y
8 liquidación de la compañía, con anterioridad al plazo de vencimientos
9 sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a
10 lo que dispone el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. f)
11 Aprobar cualquier aumento de capital de la Compañía.- g) Resolver sobre
12 la liquidación de la compañía designando liquidadores y estableciendo los
13 correspondientes procedimientos.- h) Interpretar de manera obligatoria los
14 presentes estatutos.- i) Todos los asuntos determinados en la Ley como
15 competencia de la Junta General de Socios, siempre que no contravenga
16 los presentes estatutos.- j) Autorizar al Presidente y Gerente de la
17 Compañía, la suscripción de Actos y Contratos especiales
18 extraordinarios.- k) Acordar la exclusión del socio por las causales
19 establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías.- Todas
20 las decisiones tomadas por la Junta General de socios requerirán el voto
21 favorable del cincuenta por ciento más una participación del capital social,
22 excepto aquellas que de acuerdo a la Ley de Compañías requieran el
23 consentimiento unánime.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**
24 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la
25 Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, podrá ser
26 reelegido indefinidamente. En ausencia del Presidente lo subrogará en
27 sus funciones el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El
28 presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 sesiones de Junta General de socios, ordinarias o extraordinarias.-
2 Suscribir las convocatorias y actas de Junta General. c) Cumplir y hacer
3 cumplir las atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la
4 ley y con los presentes estatutos.- d) Firmar conjuntamente con el
5 Gerente los certificados de aportación de cada uno de los socios.- e)
6 Firmar conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que
7 hayan sido debidamente autorizados por la Junta General de Socios.-
8 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente de la
9 compañía será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus
10 funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, y en su ausencia lo
11 sustituirá el presidente, quien estará investido de las mismas facultades
12 legales y estatutarias del Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
13 atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación legal y extrajudicial
14 de la Compañía.- b) Dirigir la administración de la Compañía. c) Actuar
15 como secretario en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta
16 General de Socios. d) Nombrar a los funcionarios y empleados de la
17 compañía cuando éstos no sean nombrados por la Junta General,
18 establecer sus remuneraciones, determinar sus atribuciones, removerlos
19 previo al cumplimiento de los requisitos legales.- e) Exigir la oportuna
20 solución o pago de las obligaciones de la compañía para con terceros y
21 cuidar los valores, bienes y derechos de la compañía en todo cuanto mira,
22 el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de
23 su representada.- f) Llevar los libros de actas de Juntas Generales.- g)
24 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación
25 de cada uno de los socios.- h) Preparar y presentar a la Junta General de
26 Socios el balance anual de la compañía.- i) Otorgar poderes generales a
27 nombre de la compañía, con la autorización previa de la Junta General de
28 Socios.- j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía,

1 llevar el giro ordinario de los negocios de la misma. Esta igualmente
2 autorizados para girar o endosar documentos, cheques a su cargo de las
3 cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como
4 pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de
5 sobregiros, etcétera, pudiendo obligar a la compañía en actos y contratos
6 de conformidad con estos Estatutos.- **k)** Cumplir y hacer cumplir las
7 resoluciones de la Junta General.- **l)** Todas las demás atribuciones y
8 deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-
9 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Gerente como administrador que
10 ejerce la representación legal y extrajudicial de la compañía ejecutara
11 todos los actos y gestiones necesarios ante el gobierno, ministerios y
12 demás entidades de derecho publico y privado en cumplimiento del objeto
13 social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Gerente está obligado a
14 presentar a la Junta General de Socios, dentro del plazo máximo de tres
15 meses contados a partir del cierre del ejercicio económico del año
16 inmediato anterior, los siguientes documentos: **UNO.-** Balances
17 consolidados.- **DOS.-** Estado de pérdidas y ganancias.- **TRES.-** Estados
18 Financieros.- **CUATRO.-** Someter la propuesta de distribución de
19 beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la
20 compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca
21 del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la
22 distribución de los beneficios.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El
23 Gerente como Secretario de la Junta General tendrá las atribuciones y
24 deberes legales, estatutarios o reglamentarios aplicables y autorizara con
25 su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de
26 sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**
27 **FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- COMISION DE**
28 **VIGILANCIA.-** Si la compañía llegare a tener más de diez socios, podrá la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 Junta General de Socios designar una comisión de vigilancia
2 encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los
3 administradores de la sociedad, así como del cabal cumplimiento y
4 gestión de los negocios sociales. Esta comisión podrá funcionar con tres
5 miembros, socios o no de la sociedad, y su nombramiento durará dos
6 años.- En el mismo acto en el que se nombren los miembros de la
7 comisión de vigilancia, se procederá con el nombramiento de sus
8 suplentes.- En caso de falta definitiva o temporal de algún miembro de la
9 comisión de vigilancia, lo subrogará su suplente.- **ARTICULO**
10 **TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La comisión de vigilancia presentará un informe
11 anual, con las recomendaciones que estime conveniente, a la Junta
12 General de Socios que conozca de los informes de los administradores y
13 de los estados financieros de la sociedad; sin perjuicio de que la comisión
14 pueda presentar informes cuando así lo disponga en cualquier tiempo un
15 numero de socios que representen el treinta por ciento del capital suscrito
16 de la sociedad.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN.-**
17 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN:** La compañía
18 quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías pero
19 podrá disolverse anticipadamente o cuando así lo resuelva la Junta
20 General de Socios previo al cumplimiento de las formalidades
21 establecidas por la referida Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**
22 **LIQUIDACIÓN:** Acordada la disolución de la compañía, la Junta General
23 de Socios determinará la forma de liquidación y designará uno o más
24 liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará
25 concretamente.- La Junta General conservará durante el periodo de
26 liquidación, las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la
27 compañía, y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el
28 balance final de liquidación.- **CAPITULO SEXTO.- LEGISLACIÓN**

1 **APLICABLE.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Para todo aquello que
 2 no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la
 3 Ley de Compañías, Código de Comercio, Resoluciones de la
 4 Superintendencia de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,
 5 las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CLÁUSULA**
 6 **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE APORTES Y PAGO DEL CAPITAL**
 7 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El capital social de la compañía se
 8 encuentra íntegramente suscrito por todos los socios; y pagado en un
 9 cincuenta por ciento, mediante aporte en numerario efectuado por los
 10 socios de la compañía en conformidad con el detalle que consta en el
 11 cuadro de integración del capital social y del certificado bancario de la
 12 Cuenta de Integración del Capital, que se acompaña como documento
 13 habilitante y que forma parte integrante de la presente escritura pública. El
 14 pago del capital insoluto se lo realizará en un plazo no mayor a los once
 15 meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente
 16 instrumento público en el Registro Mercantil, de conformidad con el
 17 artículo ciento dos de la Ley de Compañías.- **CUADRO DE**
 18 **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.....**

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Numero de Participaciones	Porc.
Bruno Ullauri Paredes	88	44	44	88	22%
Edgar Puga Andrade	128	64	64	128	32%
Mario Jurado Gamazo	128	64	64	128	32%
Luis Pesantez Jácome	56	28	28	56	14%
Totales	400	200	200	400	100%

19 **CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado el doctor Jhon
 20 Castro Cárdenas., para solicitar a la Superintendencia de Compañías la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



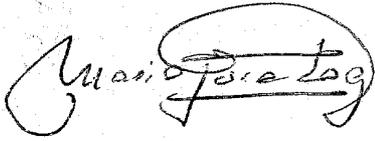
1 correspondiente aprobación de la Escritura Pública y para la perfecta de
2 todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal. Sin
3 exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registro que corresponda
4 según las leyes de la República sobre la materia.- **CLAUSULA SEXTA.-**
5 **RATIFICACIÓN.-** Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de
6 las cláusulas precedentes por estar realizadas en beneficio y seguridad
7 de sus recíprocos intereses.- Usted Señor notario se servirá agregar las
8 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.-
9 **HASTA AQUI LA MINUTA**, copiada textualmente, la misma que se
10 encuentra firmada por el doctor Jhon Castro Cárdenas., con matrícula
11 profesional número ochocientos noventa del Colegio de Abogados de
12 Azuay".- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los
13 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los
14 comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su
15 contenido firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto de
16 todo lo cual doy fe.-

17
18
19
20

21 SR. BRUNO ESTEBAN ULLAURI PAREDES
22 C.C. 1710843057
23 P.V. 44-0140

24
25

26 SR. EDGAR GONZALO RUGA ANDRADE
27 C.C. 100139388-1
28 P.V. 219-0040

1
2 

3 SR. MARIO ASDRÚBAL JURADO GAMAZO

4 C.C. 1801579291

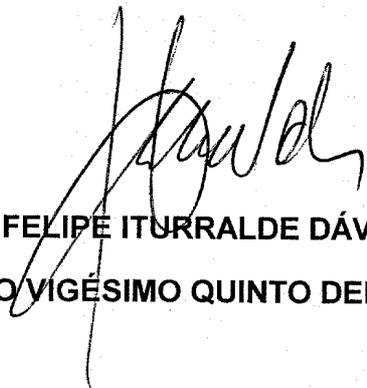
5 P.V. 177-0029

6
7
8 

9
10 SR. LUÍS DARÍO PESANTEZ JÁCOME

11 C.C. 1710870013

12 P.V. 152-0283

13
14 
15
16
17 DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
18 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171054305-7

ULLAURI PAREDES BRUNO ESTEBAN

ACUMPLIDOS Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
04 MAYO 1975

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006 0037 04066 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** E11311122

NACIONALIDAD ING. DACT.

CASADO KARINA JANNINE SVOBODA STRAKA

ESTADO CIVIL INSTRUCCION EMPRESARIO PROF./COUR

SUPERIOR

CEBAR AUGUSTO ULLAURI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SUSANA PILAR PAREDES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/06/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

21/06/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1543307

PULGAR DERECHO



NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es una copia fiel del documento presentado ante mi.
Quito, 23 ABR. 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

44-0140 NUMERO

1710543057 CEDULA

ULLAURI PAREDES BRUNO ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

SANTA PRISCA

PRINCIPAL DE DAVALOS




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100139388-1
PUGA ANDRADE EDGAR GONZALO

NOMBRES Y APELLIDOS
09 JULIO 1962
IBARRA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO 003-1 0016 00941
IBARRA/IBARRA PAG. ACT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION SAGRARIO 1962

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD CASADO IND.DACT. SILVIA MERCEDES VACA GUINONEZ
ESTADO CIVIL SUPERIOR ING.ELECTRONICO
INSTITUCION CELULO PUGA PROF.OCCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MERCEDES ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUILLO 12/10/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/10/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0666912
FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

219-0040 NUMERO 1001393881 CEDULA
PUGA ANDRADE EDGAR GONZALO APELLIDOS Y NOMBRES
IBARRA CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA *[Handwritten Signature]* DEL CANTON *[Handwritten Signature]*
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 23 AGO. 2008

NOTARIA DE DAYALOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180157929-1

MARCO GAMAZO MARIO ASORUBAL
 NOMBRES Y APELLIDOS

27 OCTUBRE 1959
 FECHA DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA/CANBATO/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL TOMO PAG ACT
 004- 0037 02189

TUNGURAHUA/CANBATO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 LA MATRIZ 1959

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO




ECHADRTANA***** V13351222

NACIONALIDAD IND.DACT.
 CASANO KINEMA DE PUENTES CASCANO R

ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA TECNICO

INSTRUCCION
 ANGEL POLICIA FURADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 CARMEN GAMAZO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 20/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1005562-00

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.

23 AGO 2006

D. FELIPE TUSRALDI DAVALOS
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

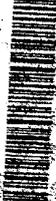
177-2004
 NUMERO

1801579291
 CEDULA

MARCO GAMAZO MARIO ASORUBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171087001-3
PESANTEZ JACOME LUIS DARIO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 14 ENERO 1971
 REG. CIVIL 002- 0143 01085 M.0
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971

 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E444314222
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
DARIO GILBERTO PESANTEZ
MARIA EGILIA JACOME
 GUAYASIL DE EXPEDICION 20/06/2006
 20/06/2018
 FORMA No. REN 1484213
 Gys

 FUE EN AUTORIDAD

 PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que es COPIA que
 antecede a igual documento presentado ante mi.
 Quino, 23 AGO. 2018

TUPRA DE BAVALOS
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 0283 NUMERO 171087001A CEDULA
PESANTEZ JACOME LUIS DARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA
 RESIDENTE DE LA JUNTA



PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC10100000119**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PESANTEZ JACOME LUIS DARIO	28.00
ULLAURI PAREDES BRUNO ESTEBAN	44.00
PUGA ANDRADE EDGAR GONZALO	64.00
JURADO GAMAZO MARIO ASDRUBAL	64.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

VIAT CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado, protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Agosto 24, 2006

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7103623
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AMANCHA VEGA JEANETTE CATHERINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2006 4:27:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VIAT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2006

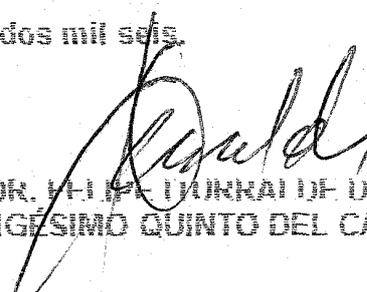
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito veinticinco de agosto del dos mil seis.




DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0 11



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

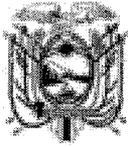
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 06 - QIJ - 3104 dada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 29 de agosto del 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía denominada "**VIAT CIA. LTDA.**"; celebrada ante mí, el 25 de agosto del 2006, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 04 de septiembre de 2006



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de agosto de 2.006, bajo el número **2363** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIAT CIA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de agosto del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1383**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036095**.- Quito, a once de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.21046

Quito, 28 de septiembre de 2006

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIAT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO